

**AUTOS: "R.P.E. C/A.N.A.M. S/VIOLENCIA LEY 3040"- Expte. N°CO-00063-JP-2026.-**

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 10 días del mes de abril del año 2026.-

**VISTOS:**

La presente causa traída a despacho.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que ingresa a este juzgado denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040, formulada en sede policial de la Sub-Comisaría N°61 de la localidad de Barda del Medio por el Sr. P.E.R., en contra de la Sra. A.M.A.N..-

Que de las constancias obrantes se advierte la existencia de actuaciones anteriores vinculadas a las mismas partes, en trámite ante la Unidad Procesal N°7 de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "A.A.M.C.R.E.S." Expte. N° CO-00056-JP-2026, las que se encuentran actualmente vigentes.-

Que la identidad de las partes, sumada a la naturaleza de los hechos denunciados (situaciones de violencia familiar), permite tener por configurada una clara conexidad, siendo procedente la intervención de un mismo y único organismo, a fin de evitar decisiones contradictorias y garantizar un abordaje integral de la problemática familiar.-

Que resulta aplicable el principio del juez preveniente, así como los principios de unidad de jurisdicción en materia de familia, economía procesal, celeridad, inmediación y tutela judicial efectiva, los que imponen concentrar el conocimiento de la causa en el mismo tribunal.-

Que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUDEIRO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que *"Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."*-

Que, asimismo, habiéndose efectuado consulta en la página oficial del

Registro Nacional de las Personas, se constató que los datos correctos del denunciante son: **RICHARD, POMPEYO ENRIQUE** (CUIL N° 20-32708056-4); por lo que, advirtiéndose que en el expediente mencionado en el segundo párrafo de la presente, se consignó erróneamente su nombre y apellido, aclárese dicha circunstancia, para su rectificación a fin de evitar futuras inconsistencias.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, la Acordada N°6/2023;

**RESUELVO:**

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal N°7 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados "A.A.M.C.R.E.S." Expte. N° CO-00056-JP-2026, en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuo jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.-

II) **INFORMAR** que los datos correctos del denunciante son: **RICHARD, POMPEYO ENRIQUE** (CUIL N° 20-32708056-4); haciéndose saber que en el expediente "A.A.M.C.R.E.S." Expte. N° CO-00056-JP-2026 se consignó erróneamente su identidad, por lo que aquí se aclara a los fines de su oportuna rectificación.-

IV) **HACER SABER** al denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal interviniente deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

V) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**-

VI) **PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN** para su elevación.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-**